

se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por “Administraciones Illarriamendi, Sociedad Limitada”, frente a don Mario Kahan Ordóñez, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Caleruega, número 88, portal 2, piso sexto A, condenando al demandado al desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica de forma voluntaria.

Condeno al demandado al pago de las costas de este proceso.

Y para que sirva de notificación a don Mario Kahan Ordóñez, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.147/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el juicio de procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.447 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literal son los siguientes:

Sentencia número 343

En Alcalá de Henares, a 5 de marzo de 2009.—El señor don Carlos Javier Garzón Íñigo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, siendo parte actora “Inmouno Residencial, Sociedad Limitada Unipersonal”, y como parte demandada doña María Paz Melero Díaz.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José María García García, en nombre y representación de “Inmouno Residencial, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en la calle Pío Baroja, número 12, portal 3, tercero, letra B, así como la plaza de garaje número 31, sita en el mismo edificio, de Alcalá de Henares, y, en consecuencia de ello, declarar haber lugar al desahucio, condenando a la demandada doña María Paz Melero Díaz a desalojar la referida vivienda y plaza de garaje, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro de los plazos legalmente establecidos, así como a abonar a la actora la cantidad de 3.826,42 euros, todo ello con imposición a la demandada de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la demandada rebelde a través de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso que deberá prepararse

anunciándolo a este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña María Paz Melero Díaz la sentencia mediante edictos, por su ignorado paradero, edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado a los fines procedentes.

En Alcalá de Henares, a 10 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.523/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Antonio Monge Esteban, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Alcorcón.

Hace saber: Que ante este Juzgado, y bajo el número 288 de 2008, se sigue proceso de juicio verbal a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, frente a “Jinnah Internacional Pak, Sociedad Limitada”, en cuyos autos se ha dictado sentencia el día 1 de septiembre de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Don David Suárez Leoz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Alcorcón y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados al número 288 de 2008, a instancias de la procuradora doña María Piña del Castillo, en nombre y representación de la mercantil “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, defendida por el letrado don Miguel Urrutia Santos, contra “Jinnah Internacional Pak, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña María Piña del Castillo, en nombre y representación de la mercantil “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra “Jinnah Internacional Pak, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 956,82 euros, más intereses legales.

Asimismo, se acuerda la resolución del contrato de suministro de gas para uso en el local situado en la finca de la calle Istúriz, número 1, bar, en Madrid, para lo cual se consiente la entrada en el local sito en la citada finca a los efectos de retirar el contador de gas si la demandada no facilitase la entrada.

Asimismo, se condena a la parte demandada en las costas procesales causadas a la parte actora.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e inclúyase en el libro de sentencia según el artículo 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación a tramitar conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y se ha dictado auto de fecha 16 de septiembre de 2009 cuyo fallo es el siguiente:

Se rectifica la sentencia de 1 de septiembre de 2009, en el sentido de que donde se dice: «“Gas Natural SDG”»; debe decir: «“Gas Natural Distribución SDG”».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Jinnah Internacional Pak, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, expido el presente en Alcorcón, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.549/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 136 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Josefina Álvarez Rego, contra la empresa “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, don Arnán Eduardo Olivares García, don Eduardo Echave Sustaeta, “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 479 de 2009

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 136 de 2007 entre partes: de una, y como demandante, doña Josefina Álvarez Rego, y de otra, como demandados, las entidades “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, la empresa “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, don Eduardo Echave Sustaeta y don Arnán Eduardo Olivares García, este último no comparece pese a estar citado en legal forma, en calidad de administradores de la entidad “CMI, Sociedad Limitada”, y habien-

do sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece; y...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la demandante doña Josefina Álvarez Rego, contra las entidades “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, la empresa “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, don Eduardo Echave Sustaeta y don Arnán Eduardo Olivares García, este último no comparece pese a estar citado en legal forma, en calidad de administradores de la entidad “CMI, Sociedad Limitada”, y habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, a abonar por los conceptos estimados de la demanda la suma de 2.759,26 euros, así como el interés de mora. Absolviendo al resto de codemandados de los pedimentos de la demanda.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Josefina Álvarez Rego,

“Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, don Arnán Eduardo Olivares García, don Eduardo Echave Sustaeta, “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 251 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nayra Díaz Lobato, contra la empresa “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 463 de 2009

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 251 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandante, doña Nayra Díaz Lobato, asistida por el letrado señor Balabasquer Izquierdo, y de la otra, como demandados, “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por doña Nayra Díaz Lobato, debo absolver y absuelvo a “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial de todos los pedimentos de la misma.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso, dada la cuantía de lo reclamado, de conformidad con el artículo 189.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.007/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial, por sustitución, del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 524 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, contra las empresas “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en fecha 17 de septiembre de 2009 sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 386 de 2009

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 524 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandantes, doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, asistidas por el letrado señor Guillén Grande; y de otra, como demandadas, “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, asistida por el graduado social señor González Sánchez, y “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado señor Toledano González, sobre despido, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, frente a “Productos Seycar, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de las actrices y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, a la inmediata readmisión de las actrices o, a elección de aquellas, a que les indemnice con la suma de 5.268,48 euros para doña María Antonia Jareño del Olmo y 4.308,28 euros para doña María del Carmen Orellana Luna, y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 32,93 euros/día para doña María Antonia Jareño del Olmo y 22,52 euros/día para doña María del Carmen Orellana Luna, absolviendo a la empresa “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, de los pedimentos formulados en su contra.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.